



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3950

Sancionada el 13/11/64. Promulgada el 27/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.237, del 09 de diciembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Agrégase el siguiente párrafo al artículo 4° de la Ley 3.584, que crea la Imprenta de la Legislatura:

“Los trabajos de cualquier naturaleza que efectúe la Imprenta para ambas Cámaras Legislativas y organismos de su dependencia, serán con cargo de ser abonados.”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO DIAZ – Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

Salta, noviembre 27 de 1964.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías